



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.54
8 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 8 c) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Alemania, Angola, Argentina, Australia*, Austria, Bélgica*, Bulgaria,
Canadá, Chile, Chipre, Congo*, Côte d'Ivoire*, Dinamarca, España*,
Estonia*, Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Guinea,
Georgia*, Grecia*, Hungría*, Irlanda, Italia, Liechtenstein,
Luxemburgo, Madagascar, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos,
Polonia*, Portugal*, República Checa, República de Corea, República
Dominicana, Rumania*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
San Marino*, Eslovaquia*, Eslovenia*, Suecia* y Suiza*:
proyecto de resolución

1997/... Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como a todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1991/41 de 5 de marzo de 1991, 1992/30 de 28 de febrero de 1992, 1993/35 de 5 de marzo de 1993, 1994/39 de 5 de marzo de 1994, 1995/38 de 3 de marzo de 1995 y 1996/30 de 19 de abril de 1996,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como las resoluciones 49/193 de 23 de diciembre de 1994 y 51/94 de 12 de diciembre de 1996 de la Asamblea General,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por el considerable número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Recordando su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1997/34);

2. Recuerda al Grupo de Trabajo:

a) Que su función primordial es servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Que debe observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Que debe proseguir su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con los relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

d) Que debe prestar particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperar estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Que debe tener en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer en su proceso de preparación de informes, en particular la reunión de datos y la formulación de recomendaciones;

3. Lamenta el hecho de que algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones forzadas que presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones pertinentes al respecto contenidas en los informes del Grupo de Trabajo;

4. Exhorta a los gobiernos interesados:

a) A cooperar con el Grupo de Trabajo y a prestarle asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz;

b) A intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo les haya dirigido;

c) A adoptar medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

d) A invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

e) A adoptar medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas o involuntarias;

f) Por tener desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones no resueltos, a proseguir sus esfuerzos para que se esclarezca la suerte corrida por estas personas y para que se apliquen eficazmente con las familias afectadas los medios apropiados de resolución de estos casos;

5. Recuerda a los gobiernos:

a) La necesidad de velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

b) Que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores, y que todos los actos de desaparición forzada son delitos castigados con penas apropiadas que deben tener en cuenta su extrema gravedad según la ley penal;

6. Expresa:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo y les invita a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que procuran investigar y/o elaborar mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esa esfera;

7. Invita:

a) A los Estados interesados a que estudien las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo para aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) A todos los gobiernos a que apliquen, a este respecto, las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, mediante, cuando sea apropiado, la prestación de asistencia técnica;

c) A los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

8. Toma nota:

a) De la acción realizada por las organizaciones no gubernamentales para facilitar la aplicación de la Declaración y las invita a seguir facilitando su difusión;

b) De la cooperación que las organizaciones no gubernamentales prestan al Grupo de Trabajo;

9. Pide al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 54º período de sesiones y que siga cumpliendo su mandato, con discreción y perseverancia;

10. Ruega al Secretario General:

a) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos necesarios para desempeñar su tarea, y en particular para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento, y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

11. Decide examinar esta cuestión en su 54º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.
